

---

---

# GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 22 DE JUNIO DE 1813.

---

FRANCIA.

*Paris 4 de Abril.*

*Continuacion de los documentos que acompañaron al informe del ministro de relaciones exteriores.*

Núm. XIII.

*Carta del general D'York al duque de Tarento.*

*Tauroggen 30 de Diciembre.* — Señor: despues de muchas y penosas marchas no me era posible continuarlas sin exponerme á ser atacado por los flancos y retaguardia; por lo cual se retardó mi reunion con V. E., y quedé en la alternativa de perder la mayor parte de mis tropas y los medios de poder mantenerlas, ó de salvarlo todo. Así, pues, juzgué que era de mi obligacion concluir un ajuste, por el cual las tropas prusianas deben ocupar la Prusia oriental, que por la retirada de las tropas francesas está en poder de los rusos.

Las tropas prusianas formarán un ejército neutral, y no obrarán hostilmente contra ninguna de las potencias beligerantes. Los acontecimientos que sobrevengan á consecuencia de las negociaciones que puedan entablar aquellas, decidirán su futura suerte.

Me apresuro á participar á V. E. el procedimiento á que me han obligado las graves circunstancias que me rodeaban. Sea cualquiera el juicio que se forme de mi conducta, lo miraré con indiferencia. He abrazado este partido, despues de un maduro exâmen, por la consideracion que debo á las tropas de mi mando; y los mas puros motivos me determinan á hacer esta declaracion, aun cuando á primera vista no parezca favorable. He cumplido con mi obligacion, y suplico á V. E. que acepte la protesta del mas profundo respeto, con el cual soy &c. = *D'York.*

*Carta del teniente general Massenbach al duque de Tarento.*

Por la carta del general D'York habrá visto V. E. que no podía menos de adoptar el último partido que he abrazado; pues las disposiciones tomadas por V. E. esta noche me han hecho sospechar que sus intenciones eran, ó de detenerme por fuerza, ó de desarmar mis tropas. Me ha sido, pues, preciso tomar dicho partido, y hacer que mis tropas queden comprendidas en el convenio firmado por el comandante general, y del cual ha dado noticia á V. E. esta mañana.

Discúlpeme V. E. de no haberle avisado lo que se trataba: procedí así para evitar el sentimiento que necesariamente habia de tener, puesto que la estimacion y respeto que profeso á V. E., y conservaré toda mi vida, servirían de obstáculos al desempeño de mi obligacion. = *Massenbach.*

## Núm. XV.

*Convenio entre el general D'York y el general ruso Dubistch.*

*Mill-Poschernu 30 de Diciembre de 1812.* — Art. 1.º El cuerpo prusiano ocupará un distrito del pais, formando una línea en la frontera desde Memel y Memerthal hasta el camino que va de Woinuta á Tilsit. El camino que conduce de Tilsit á Liebau por Schillapiskin y Melenken, sirve para designar la extension de terreno que puede ocupar el cuerpo prusiano. Quedan libres para las tropas rusas los referidos caminos, pero no tomarán cuarteles dentro de este distrito.

2.º Las tropas prusianas gozarán de perfecta neutralidad en dichos distritos hasta la llegada de las órdenes de S. M. el rey de Prusia; y si este soberano determina que estas tropas se unan á las francesas, no tomarán las armas contra los rusos en el término de dos meses.

3.º Si S. M. el rey de Prusia y el emperador de todas las Rusias no quisieren ratificar este tratado, podrá el cuerpo prusiano marchar adonde le destine S. M.

4.º Los extraviados que se encontraren en el camino real de Mittau serán entregados á los rusos é igualmente cuanto pertenezca al ejército. Las provisiones y trenes de dichos cuerpos pasarán sin embarazo de Konigsberg para el ejército prusiano.

5.º Si aun pueden ir las órdenes del general D'York al general Massenbach, quedarán comprendidas en este convenio las tropas que este manda.

6.º Igualmente serán comprendidos los prisioneros que hicieren los rusos al mando del general Dubistch en las tropas que manda el general Massenbach.

7.º Los cuerpos prusianos arreglarán con los gobiernos provinciales de Prusia cuanto sea respectivo á las provisiones de estos cuerpos, incluidas hasta las provincias que pueden ser ocupadas por las tropas rusas.

Núm. XVI.

*Declaracion del general D'York.*

Segun un artículo inserto en algunos exemplares de la gaceta de Berlin, el mayor y ayudante de campo Natzmer ha sido enviado al general mayor Kleist con la orden de que me releve, y se encargue él mismo del mando del cuerpo real prusiano. Sin embargo, Mr. de Natzmer no ha venido á verse conmigo ni con el general Kleist; y por lo mismo conservaré sin recelo la comandancia general de dicho cuerpo, y ejerceré las demás funciones determinadas por la orden del gabinete de 20 de Diciembre de 1812, porque es notorio que en los estados prusianos no tiene la gaceta el concepto de un papel oficial de estado, ni hay exemplar hasta ahora de que por tal via haya recibido sus órdenes general alguno. No obstante, para salvar cualquier error, me ha parecido indispensable dar al público la presente declaracion.

Konigsberg á 27 de Enero de 1813.

Núm. XVII.

*Proclama del general D'York.*

Los representantes de la nacion reunidos han decretado, además del armamento general, la organizacion de un cuerpo nacional de caballería para reforzar el ejército.

El mayor de Lehudorff, de Prusia, sugeto muy conocido y estimado, en fuerza de mis ruegos se ha encargado de organizar este cuerpo nacional, y hará saber al público los pormenores de su formacion.

Ciudadanos de la Prusia, formemos este cuerpo para dar exemplo á las demás provincias de la monarquía, y reunamos luego todos nuestros esfuerzos para demostrar á la Europa que tiene puestos los ojos en nosotros, lo que pueden producir el amor al rey, y el deseo de la independenciam de la patria.

Konigsberg á 12 de Febrero de 1813. (*Se continuará.*)

ALEMANIA.

*Hamburgo 11 de Mayo.*

Los habitantes de esta ciudad han estado algunos dias con sumo cuidado. El dia 8 á media noche comenzó un terrible cañoneo, que duró hasta el medio dia siguiente. Los franceses lograron apoderarse de Wilhemburgo; pero habiéndose enviado de aquí tropas de Mek-

lemburgo, los arrojaron de aquel punto con auxilio de la legion anseática, que tuvo bastante pérdida en muertos y heridos. El día siguiente, en que hubo bastante quietud, pasó el mayor Hoffner á Harburgo con bandera parlamentaria, é intimó al general Vandame que si desembarcaba en este lado del Elba defenderian el rio los dinamarqueses; en vista de esto, los franceses propusieron un convenio de que no molestarian la orilla derecha del Elba, con tal que los rusos observasen una neutralidad recíproca en la otra orilla; pero este convenio no fué aceptado por el general Tettenborn; en consecuencia de lo cual el mayor Hoffner volvió baxo la misma bandera parlamentaria á Harburgo, de donde no ha vuelto todavía, y por consiguiente no sabemos la respuesta.

Antes de ayer por la mañana hicieron los franceses una nueva tentativa, habiendo sacado de Stade tropas de refuerzo, y lograron penetrar hasta Ochsenwerder y Kirchwerder, lo que nos ocasionó mucho daño. Ayer tarde á las 5 se tocó á rebato, y todos se pusieron sobre las armas. Sabiéndose que los franceses intentaban avanzar, algunas personas mal aconsejadas trataban de incendiar la ciudad, y para evitarlo se pusieron en la esquina de cada calle dos cívicos: los restantes marcharon fuera de la ciudad. El general Tettenborn trasladó su cuartel general á Heller: los dinamarqueses nos auxiliaron tambien acercándose mas á la ciudad, y los bizarros ingleses que se hallan aquí, unidos con los dinamarqueses, lograron rechazar á los enemigos. Los que se hallan en Ochsenwerder deben rendirse, ó de lo contrario serán degollados, pero se espera que se rindan. Se ha restablecido la tranquilidad, y todos estan aquí resueltos á perecer ántes que someterse al tirano.

## PRUSIA.

*Berlin 13 de Mayo.*

Aquí se ha publicado el siguiente edicto: "Se hace saber á todos los habitantes de esta ciudad que está ya formado el alistamiento general, nombrados los oficiales necesarios, y tomado el juramento á todos los alistados. Los comandantes de la ciudad, mayores generales Von-Brauchwitzsch y Von-Schenck, estan autorizados por órden de S. M. para mantener la tranquilidad pública, y executar inmediatamente los castigos decretados contra las personas que intenten perturbar el órden público.

"De órden de S. M. se están haciendo todos los preparativos necesarios para la defensa del reyno y de esta ciudad, á fin de que en caso de que el enemigo vuelva á entrar en los dominios de S. M. sea rechazado con todo vigor. Se espera del patriotismo de todos los habitantes que concurrirán con sus auxilios á tan laudable objeto. Berlin 12 de Mayo de 1813. = El gobernador militar del territorio entre el Elba y el Oder, V. L'Estoq."

## GRAN-BRETAÑA.

*Londres 1.º de Junio.*

Se han recibido periódicos y cartas de Hamburgo que alcanzan hasta 23 del pasado, y en los cuales se confirma la noticia de la llegada de los suecos á aquella ciudad. El 21, entraron dos batallones: el general Tettenborn con la legion anseática salió á esperarlos, y fueron recibidos en la puerta de la ciudad por la guardia cívica. Su aspecto es muy marcial, y estan muy bien equipados: todas las clases del pueblo les han recibido con grandes aclamaciones. Uno de los periódicos de Hamburgo refiere la llegada del príncipe Bernadotte á Stralsund el dia 18. Los dinamarqueses se retiraron á su territorio, habiendo dexado la artillería que traxeron para defender el pueblo, con la condicion de que se les enviase en el momento que llegaran los suecos.

En la noche del 20 al 21 hicieron los franceses una nueva tentativa contra Hamburgo desde Harburgo y Wilhemburgo, pero fueron rechazados por la legion anseática que logró desmontarles varios cañones. Despues de este suceso la mayor parte de los enemigos se retiraron de Wilhemburgo á Harburgo; de suerte que los hamburgueses estaban ya sin cuidado aun ántes de la llegada de los suecos.

Parece que hubo tambien un encuentro muy reñido en Veltzow entre los franceses y las tropas que manda el general Dornberg, los primeros tuvieron de 60 á 70 muertos é igual número de prisioneros, y perdieron ademas 20 caballos; los rusos solo tuvieron 2 hombres muertos y 6 heridos. Por parte de los aliados se empeñaron en esta accion 3 batallones de infantería y 3 escuadrones de caballería.

## ESPAÑA.

*Motrico 19 de Mayo.*

Dias pasados el partidario D. Gaspar Jauregui (el Pastor) se apoderó de un edecan francés del general en jefe que conducia para el rey intruso pliegos, en los cuales decia aquel general, que para arrojar del territorio de Navarra al general Espoz y cobrar las contribuciones se necesitaban 2500 hombres; porque la bizarría de sus tropas, y la adhesion que le tiene todo el pais, le hacen superior á las fuerzas que hasta ahora le han perseguido.

*Cervera 26 de Mayo.*

A pesar del decidido y porfiado empeño que tiene el enemigo en destruir la bizarra division que manda el general D. Francisco Espoz y Mina, todavia sus esfuerzos han servido para manifestar que el valor y el patriotismo reunidos son invencibles. Un cuerpo de 2000 infantes y 1200 caballos ha perseguido en estos últimos dias á este valiente caudillo, que en varios puntos los ha resistido y atacado, haciéndoles perder 400 hombres entre muertos, heridos ó prisioneros,

sin que por su parte haya tenido mas pérdida que la de 200 ó 300 heridos, y muy corto número de muertos.

*Alcoy 6 de Junio.*

Hoy ha llegado aquí el Excmo. Sr. duque del Parque, general en gefe de este ejército de operaciones, acompañado del príncipe de Anglona y un lucido acompañamiento. En seguida pasó á Concentayna á reconocer esta posicion y puntos avanzados que cubre la division del mariscal de campo D. Felipe Roche, á la cual ha pasado revista en medio de un crecido número de estos vecinos, habiendo quedado sumamente complacido de ver el estado de brillantez, disciplina y ayre militar de estas tropas españolas, compuestas de la escogida juventud de la provincia, las cuales no dudamos continuarán dando pruebas de la bizarría que en todas ocasiones han manifestado.

*Alicante 9 de Junio.*

Suchet ha redoblado sus atrocidades en los dos últimos meses de Abril y Mayo, enviando muchos jóvenes al patibulo, y encarcelando una multitud de ciudadanos respetables, porque no han dado lo que no tenían, ó porque despues de haber sufrido muchos robos, no han podido entregar sumas superiores al total de sus capitales. Suchet ha encaxonado estas rapiñas llamadas contribuciones, y ni sus oficiales ni sus soldados reciben la mas pequeña parte.

Se acaba de recibir la agradable noticia de que los franceses se retiraron de nuestra línea y del frente de la vanguardia, habiendo repasado en el dia 6 el Xúcar 4600 hombres de toda armá, cuya direccion siguen todos los demas, y dicen se encaminan por Segorbe hácia la frontera de Aragon. En Onteniente y demas pueblos comarcanos han hecho un saqueo muy horroroso, y á mas se han llevado la mayor parte de los mozos. Esperamos muy en breve la evacuacion de Valencia.

## ARTICULO DE OFICIO.

*La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente:*

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

“Queriendo las Córtes generales y extraordinarias proteger el derecho de propiedad, y que con la reparacion de los agravios que ha sufrido logren al mismo tiempo mayor fomento la agricultura y ganadería por medio de una justa libertad en sus especulaciones, y por la derogacion de algunas prácticas introducidas en perjuicio suyo, decretan:

1.º Todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase, pertenecientes á dominio particular, ya sean libres ó vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente, y sus dueños ó poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres, disfrutarlas libre y exclusivamente, ó arrendarlas como mejor les parezca, y destinarlas á labor, ó á pasto, ó á plantío, ó al uso que mas les acomode, derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prefijen la clase de disfrute á que deban destinarse estas fincas, pues se ha de dexar enteramente al arbitrio de sus dueños.

2.º Los arrendamientos de cualesquiera fincas serán tambien libres á gusto de los contratantes, y por el precio ó cuota en que se convengan. Ni el dueño ni el arrendatario de cualquiera clase podrán pretender que el precio estipulado se reduzca á tasación, aunque podrán usar en su caso del remedio de la lesion y engaño con arreglo á las leyes.

3.º Los arrendamientos obligarán del mismo modo á los herederos de ámbas partes.

4.º En los nuevos arrendamientos de cualesquiera fincas ninguna persona ni corporacion podrá, baxo pretexto alguno, alegar preferencia con respecto á otra que se haya convenido con el dueño.

5.º Los arrendamientos de tierras ó dehesas, ó cualesquiera otros predios rústicos por tiempo determinado, fenecerán con este sin necesidad de mutuo desahucio, y sin que el arrendatario de cualquiera clase pueda alegar posesion para continuar contra la voluntad del dueño, cualquiera que haya sido la duracion del contrato; pero si tres dias ó mas, despues de concluido el término, permaneciese el arrendatario en la finca con aquiescencia del dueño, se entenderá arrendada por otro año con las mismas condiciones. Durante el tiempo estipulado se observarán religiosamente los arrendamientos; y el dueño, aun con el pretexto de necesitar la finca para sí mismo, no podrá despedir al arrendatario, sino en los casos de no pagar la renta, tratar mal la finca, ó faltar á las condiciones estipuladas.

6.º Los arrendamientos sin tiempo determinado durarán á voluntad de las partes; pero cualquiera de ellas que quiera disolverlos podrá hacerlo así, avisando á la otra un año ántes; y tampoco tendrá el arrendatario, aunque lo haya sido muchos años, derecho alguno de posesion, una vez desahuciado por el dueño. No se entienda sin embargo que este artículo hace novedad alguna en la actual constitucion de los foros de Asturias y Galicia, y demas provincias que esten en igual caso.

7.º El arrendatario no podrá subarrendar ni traspasar el todo ni parte de la finca sin aprobacion del dueño; pero podrá sin ella vender ó ceder, al precio que le parezca, alguna parte de los pastos ó frutos, á no ser que en el contrato se estipule otra cosa.

8.º Así en las primeras ventas como en las ulteriores, ninguna

fruto ni producción de la tierra, ni los ganados y sus esquilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria estarán sujetas á tasas ni posturas, sin embargo de cualesquiera leyes generales ó municipales. Todo se podrá vender y revender al precio y en la manera que mas acomode á sus dueños, con tal que no perjudiquen á la salud pública; y ninguna persona, corporación ni establecimiento tendrá privilegio de preferencia en las compras; pero se continuará observando la prohibición de extraer á países extranjeros aquellas cosas que actualmente no se pueden exportar, y las reglas establecidas en cuanto al modo de exportarse los frutos que pueden serlo.

9.º Quedará enteramente libre y expedito el tráfico y comercio interior de granos y demas producciones de unas á otras provincias de la monarquía, y podrán dedicarse á él los ciudadanos de todas clases, almacenar sus acopios donde y como mejor les parezca, y venderlos al precio que les acomode, sin necesidad de matricularse, ni de llevar libros, ni de recoger testimonios de las compras.

10. En ningun caso ni por ningun título se podrá hacer ejecución ni embargo en las mieses que despues de segadas existan en los rastrojos ó en las eras hasta que estén limpios y entroxados los granos; pero se podrá poner interventor cuando el deudor no tenga arraygo y no dé fianza suficiente. Hasta la misma época, y mientras que los granos existan en las eras, no permitirán los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que se hagan en ellas cuestaciones ni demandas algunas de granos por ninguna clase de personas, ni aun por los religiosos de las órdenes mendicantes.

11. Se observará puntualmente todo lo demas que se halla prevenido por las leyes á favor de los labradores y ganaderos en cuanto no sea contrario á lo que se manda en este decreto. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = *Florencio Castillo*, presidente. = *José Domingo Rus*, diputado secretario. = *Manuel Goyanes*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 8 de Junio de 1813. = A la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Ciscar*. = En Cádiz á 10 de Junio de 1813. = A D. Juan Alvarez Guerra.